



SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2010-00600-00

Montería, Seis (06) de Mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho de la señora Juez informo a usted, que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutante se encuentra vencido. Está pendiente impartir aprobación o no. Así mismo, la sustitución de poder conferida a la Abogada GINA MARCELA GASCA OSPINA por la Representante legal de la Sociedad apoderada de la parte ejecutada. **PROVEA.**

MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Seis (06) de Mayo del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO
Radicado No.	23-001-31-05-003-2010-00600-00
Ejecutante:	ALVARO JOSE SALGADO MENDOZA
Ejecutado:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P – FONECA representado por FIDUPREVISORA S.A.

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede en el siguiente orden.

Como se observa que el término que se dio para el traslado de la liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial del ejecutante, a través de la lista de que trata el artículo 110 C.G.P., está vencido sin pronunciamiento al respecto, por lo que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.



Así las cosas, encuentra el Despacho que, al cotejar la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante a través de su vocero judicial, con el título ejecutivo y el mandamiento ejecutivo proferido en este asunto, se observa que no se ajusta a los parámetros de la ejecución, por cuanto calcula "*INTERESES MORATORIOS POR NO PAGO DEL MANDAMIENTO DE PAGO, LIQUIDADOS AL SIES (6%) ANUAL, CONFORME AL ARTICULO 19 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO y 1617 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO.*", los cuales NO fueron ordenados pagar, como se desprende diáfanaamente de la orden ejecutiva debidamente notificada y ejecutoriada en este asunto, circunstancia que conlleva a esta Judicatura a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CREDITO MESADAS PENSIONALES DESDE 07/12/2021 - 29/02/2024				
AÑO	PENSION	VARIACION %	# MESADAS	TOTAL ANUALIZADO
2021	\$ 4.072.985		0,8	\$ 3.258.388
2022	\$ 4.301.887	5,62%	14	\$ 60.226.415
2023	\$ 4.866.294	13,12%	14	\$ 68.128.120
2024	\$ 5.317.886	9,28%	2	\$ 10.635.773
TOTAL				\$ 142.248.696

Por consiguiente, tenemos que la liquidación modificada del crédito en la forma descrita en precedencia asciende a la suma de **\$142.248.696**, por concepto de mesadas ordinarias y adicionales de la pensión reconocida al actor liquidadas desde el 07 de diciembre de 2021 hasta el 29 de febrero de 2024, así se decidirá, y no el valor de **\$147.761.342,96** obtenido por la parte ejecutante.

Consecuencialmente, en relación con las costas de este proceso ejecutivo laboral halla esta Judicatura que en proveído de 06 de diciembre de 2023 se dispuso lo siguiente: "*QUINTO: COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA, e inclúyanse en ellas por concepto de AGENCIAS en derecho, el 7% sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito.*"; base que corresponde a la indicada en precedencia, es decir, **\$142.248.696**, sobre la cual se aplica dicho porcentaje y arroja la suma de NUEVE MILLONES NOVIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$9.957.409), que se señalará como agencias en derecho y por secretaría se ordenará liquidar las costas e incluir en ellas el valor anotado.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho GINA MARCELA GASCA OSPINA, para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutada en los términos y para los fines conferidos en la sustitución conforme a los



artículos 74, 75 y 77 C.G.P., aplicables en laboral por remisión normativa y se tendrá por revocada la sustitución anterior.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la anterior liquidación del crédito practicada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para que se recupere la legalidad, por las razones anotadas. En consecuencia, APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma en que fue modificada en la considerativa, y téngase como valores de la obligación los incluidos en la citada liquidación efectuada por el Despacho, y que arroja una obligación liquidada hasta el 29 de febrero de 2024 de **\$142.248.696**, en los términos de las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: ORDENASE la elaboración de la liquidación de costas por secretaría e incluyase la suma de NUEVE MILLONES NOVENCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$9.957.409), como agencias en derecho, en armonía con lo consignado en las motivaciones de este proveído.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Abogada GINA MARCELA GASCA OSPINA, como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutada PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P – FONECA representado por FIDUPREVISORA S.A. en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder, en armonía con lo dicho en precedencia.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Lorena Espitia Zaquieres

Firmado Por:

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0b92bd27889dc3d4fc6b086952eae6a05d54f4fa1bcd9225d5d99b1e681efa**

Documento generado en 06/05/2024 02:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>